



*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA  
DE ORDENANZA*

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el "Plan de manejo integrado costero de la ciudad de Ushuaia" el que seguidamente se acompaña con los Anexos I y II que se adjuntan y que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- DENOMINAR la presente Ordenanza como "Plan de manejo integrado costero de la ciudad de Ushuaia". Las disposiciones de este plan alcanzan y rigen en todos aquellos asuntos relacionados directa o indirectamente con el uso del suelo, las aguas, bienes muebles e inmuebles, mejoras, objetos, redes e instalaciones, presentes y futuras, y todos aquellos aspectos que tengan relación con el ordenamiento territorial para el saneamiento y desarrollo sustentable de la costa de la ciudad de Ushuaia.

ARTÍCULO 3º.- El presente plan tiene por objeto establecer el ordenamiento territorial para el saneamiento, desarrollo y uso sustentable de la costa de la ciudad de Ushuaia mediante etapas de implementación graduales. Las disposiciones que se sancionan a través de la presente serán de aplicación obligatoria y operativa, tanto para la Administración en sentido amplio, como para los particulares, constituyendo un marco normativo básico.

ARTÍCULO 4º.- Será ámbito de aplicación del presente plan, los sectores comprendidos entre la desembocadura del Río Olivia hasta la pasarela Luis Pedro Figue (incluida la Bahía Encerrada de la ciudad de Ushuaia), entre la línea de costa de mar y las avenidas Perito Moreno, Maipú, Malvinas Argentinas y las calles Armando Mutto y Teniente Berraz, y desde la pasarela Luis Pedro Figue hasta el Parque Nacional Tierra del Fuego, sobre una franja de cincuenta (50) metros, medida desde el lado del polígono de la parcela que resulte lindante con la costa marina hacia el interior de la parcela.

En los casos que sobre la línea de costa no existen parcelas, dicha distancia se tomará desde el límite sur del ejido municipal establecido por la Ley especial Provincial.

**CAPITULO II**



*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA  
DE ORDENANZA*

ZONAS

ARTÍCULO 5°.- Establézcase para la presente las siguientes zonas de la costa de la ciudad de Ushuaia, conforme el plano que como Anexo I corre agregado a la presente.

Zona I: estará comprendida entre la desembocadura del Río Olivia y hasta el límite entre las parcelas 4 y 5 del Macizo 6, de la Sección F.

Zona II: desde el límite suroeste de la Zona I y hasta el límite noreste de la parcela 2A del macizo 4 de la sección E.

Zona III: desde el límite suroeste de la Zona II y hasta la intersección de la prolongación del eje de la calle Yaganes con la costa del Canal Beagle.

Zona IV: desde el límite suroeste de la Zona III y hasta la proyección del eje de la calle Roca con la costa del Canal Beagle.

Zona V: desde el límite suroeste de la Zona IV y hasta la proyección del eje de la calle 9 de julio con la costa del Canal Beagle.

Zona VI: desde el límite suroeste de la Zona V y hasta el vértice noreste del macizo 1 de la sección I.

Zona VII: desde el límite suroeste de la Zona VI y hasta el límite noreste del macizo 1 de la sección I.

Zona VIII: comprende el macizo 1 de la sección I.

Zona IX: desde el vértice noroeste del macizo 1 de la sección I y hasta el límite oeste del macizo 2 de la sección H (Cementerio Parque del Mar).

Zona X: comprende desde el límite oeste del macizo 2 de la sección H (Cementerio Parque del Mar) y hasta el límite este de la parcela 2AMR, del macizo 1000 de la sección J.

Zona XI: comprende desde el límite este de la parcela 2AMR del macizo 1000 de la sección J y hasta el límite oeste del ejido municipal de la ciudad de Ushuaia.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de promulgada la presente, elaborar la cartografía con las zonas definidas en la presente.

ARTÍCULO 6°.- Se establecen como lineamientos básicos de intervención para las zonas definidas en el artículo precedente las definidas en el Anexo II, que forma parte de la presente.



*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA  
DE ORDENANZA*

**CAPITULO III**

ÁREAS DE RECREO

ARTÍCULO 7°.- Aféctense los espacios públicos y espacios verdes presentes y futuros que se encuentren dentro de los límites del presente Plan a los objetivos del mismo y al desarrollo del Proyecto Estructural "El Frente Marítimo" establecido en el Plan Urbano.

ARTÍCULO 8°.- Los espacios públicos y espacios verdes afectados por la presente, solamente podrán ser desafectados mediante mayoría agravada y voto fundado.

**CAPITULO IV**

ÁREAS DE SANEAMIENTO Y PUESTA EN VALOR PÚBLICO

ARTÍCULO 9°.- Establézcase como área de saneamiento y puesta en valor público de la costa municipal las Zonas IV y VI de la presente que se detallan en el Anexo I.

**CAPITULO V**

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 10°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá establecer las autoridades de aplicación de la presente en función de sus competencias específicas en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 11°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) instrumentar los lineamientos, proyectos y acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos del Plan de Manejo Integrado Costero.
- b) evaluar anualmente los resultados de la aplicación del presente Plan, y proponer las



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

052/1993

3838

*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA  
DE ORDENANZA*

reformulaciones que resulten convenientes.

c) controlar la aplicación del presente Plan y requerir tanto las sanciones como intervenciones correspondientes.

d) concientizar y difundir adecuadamente la normativa vigente en materia de sustentabilidad costera, uso de la misma y conductas no permitidas.

e) controlar en conjunto con áreas específicas del Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de las obras que se realicen. Turno 3

f) Establecer un cronograma analítico y programático de etapas de implementación gradual definiendo niveles de avance progresivo.

**CAPITULO VI**

COMISIÓN ASESORA ESPECIAL PERMANENTE

ARTÍCULO 12°.- Crease una Comisión Asesora Especial Permanente del Concejo Deliberante que tendrá como función investigar, asesorar, monitorear y evaluar el desarrollo del Plan de Manejo Integrado Costero.

ARTÍCULO 13°.- La Comisión estará conformada por tres (3) integrantes con formación técnica idónea del Concejo Deliberante e igual cantidad y requisitos del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 14°.- Se deberá invitar a los efectos de la primera conformación de la Comisión a las personas jurídicas, organismos nacionales, provinciales, municipales e investigadores científicos que integren la comisión creada mediante Decreto CD 001/2010 en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 15°.- La comisión dictará su reglamento interno dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su conformación.

ARTÍCULO 16°.- Redactará un informe anual que indique el grado de avance sobre los cronogramas establecidos, el que será presentado ante el Concejo Deliberante. Tendrá carácter público y deberá publicarse como mínimo en dos medios de comunicación local.

**CAPITULO VII**



*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA  
DE ORDENANZA*

ACCIONES DE PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN COSTERA

ARTÍCULO 17°.- El Departamento Ejecutivo municipal deberá desarrollar en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la promulgación de la presente un Programa Permanente de Protección y Recuperación del Frente Costero, destinado a sanear, proteger y mantener dicho frente.

ARTÍCULO 18°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá rubricar convenios de cooperación con entidades públicas y organismos nacionales y provinciales como así también con organizaciones de la sociedad civil y particulares con el objetivo de instrumentar acciones de saneamiento, mitigación, recupero, utilización comunitaria y monitoreo costero.

**CAPITULO VIII**

ZONIFICACIONES Y USOS

ARTÍCULO 19°.- En un plazo de hasta un (1) año a partir de la promulgación de la presente, deberá dictarse una Ordenanza complementaria que establezca las modificaciones necesarias a los usos e indicadores como a los criterios de habilitación comercial e industrial en la zona costera para el cumplimiento de los objetivos del presente Plan.

ARTÍCULO 20°.- La vigencia de la habilitación comercial y/o industrial estará sujeta a la certificación de conexión a la red cloacal y/o la conexión a un sistema de tratamiento de efluentes cloacales autorizado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 21°.- La extensión del certificado de final de obra parcial o definitivo y/o aprobación de planos conforme a obras en las zonas establecidas para la presente estará sujeta a la certificación de la conexión a la red cloacal y/o sistema de tratamiento de efluentes cloacales autorizado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 22°.- El Departamento Ejecutivo Municipal requerirá anualmente el control de la calidad de los efluentes a los titulares de las Plantas de Tratamiento de Efluentes Cloacales. Su incumplimiento incurre en falta grave.

ARTÍCULO 23°.- El vertido de aguas grises, residuos líquidos y sólidos cloacales y cualquier otro contenido trasladado por los camiones atmosféricos habilitados deberá realizarse en los sitios dispuestos por la autoridad de aplicación. Deberá notificarse a los responsables de



*EL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA*

*DE ORDENANZA*

vehículos autorizados y se realizará el control de vertidos correspondiente.

ARTÍCULO 24°.- El Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de hasta dos (2) años a partir de la promulgación de la presente deberá establecer los lineamientos de intervención y proyectos específicos tendientes a formular un programa de reconversión de las zonas especificadas en el Anexo I de la presente. Deberá conciliar los aspectos urbanísticos, ambientales, normativos, visuales, culturales, paisajísticos, así como las actividades preexistentes, proponiendo los criterios para dicha reconversión

ARTÍCULO 25°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar en un plazo de un (1) año a partir de la promulgación de la presente un proyecto de ordenanza que contemple la instrumentación de políticas tributarias que promuevan la sustentabilidad ambiental y que desalienten actividades contrarias al desarrollo armónico de la costa de la ciudad.

ARTÍCULO 26°.- Podrán organizarse y realizarse eventos culturales y deportivos que no generen ocupación permanente del espacio físico público (carreras, desfiles, competencias de pesca, ciclismo o similares) previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 27°.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N°

DADA EN SESION ESPECIAL DE FECHA 04/10/2010

avd

C.P. Alberto Abel ARAUZ  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

Héctor Omar CORIA  
VICEPRESIDENTE 2°  
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA  
A/C DE LA PRESIDENCIA

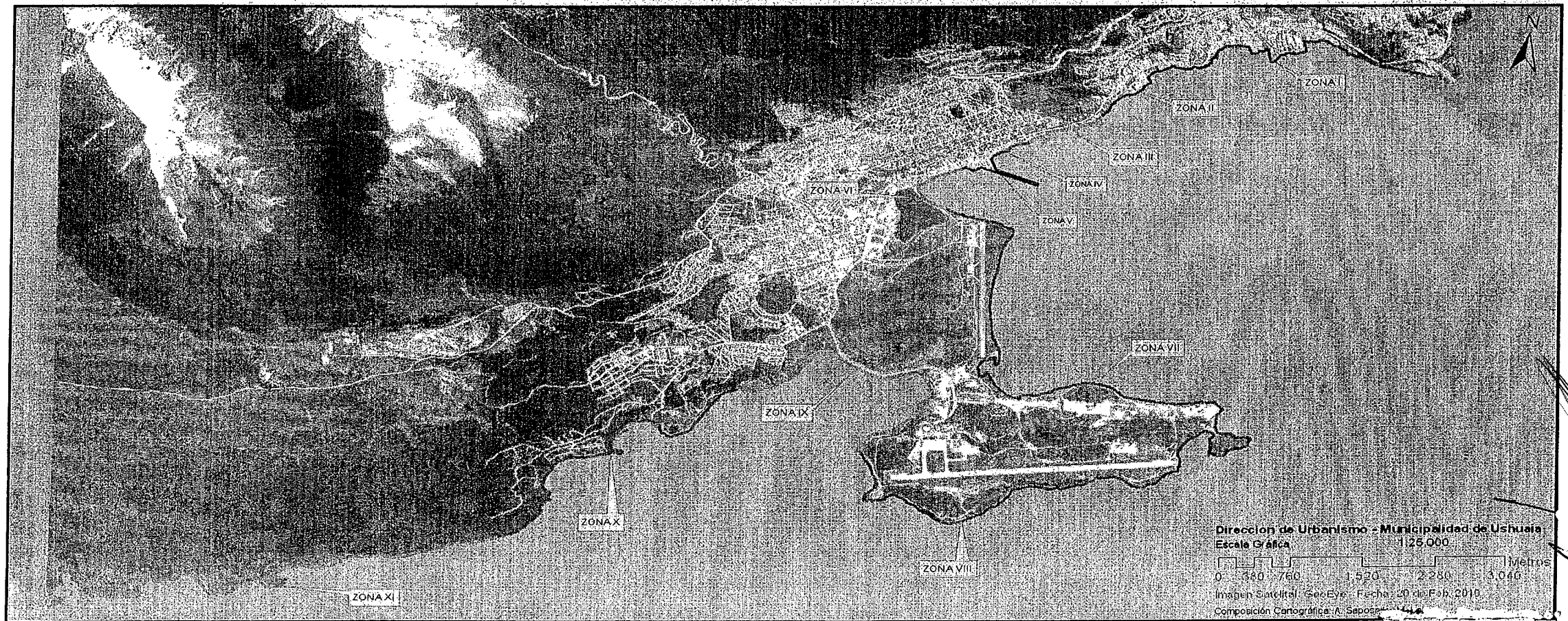


Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



"2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 3838  
PLAN DE MANEJO INTEGRADO COSTERO  
ZONAS I – XI



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"



ANEXO II DE LA ORDENANZA N° 3838  
PLAN DE MANEJO INTEGRADO COSTERO  
ZONAS I - XI

ZONA I:

- Recuperación y reconversión de áreas impactadas.
- Accesos peatonales e integración con espacios verdes del sector costanero.

ZONA II:

- Proyecto vehicular costanero.
- Recuperación y senderos de interpretación en espacio verde en Macizo 91- 112.

ZONA III:

- Refuncionalización trama urbana de comunicación (sector Planta Orión. – calle yaganes).
- Saneamiento de impactos hidrocarburíficos
- Acciones en coordinación del Plan Nacional de Contingencia (PNA)
- Monitoreo permanente de aguas y sedimentos

ZONA IV:

- Proyecto estructural "el Frente Marítimo".
- Control de pluviales.
- Saneamiento del impacto del vertido de efluentes, monitoreo de agua y sedimentos y recuperación patrimonio.

ZONA V:

- Proyecto integral de circulación peatonal y vehicular.

ZONA VI:

- Proyecto urbano de "Paseo de la Costa"
- Saneamiento del impacto del vertido de efluentes, monitoreo de agua y sedimentos, recuperación del patrimonio.
- Recuperar y jerarquizar la Bahía Encerrada como componente prioritario del sistema de espacios de usos públicos, e integrarlo con el Proyecto del Frente Marítimo). Sendas peatonales/Bicisendas.

ZONA VII:

- Integración urbana con el Proyecto de traslado de la Base Naval y Polo Antártico a la Península.
- Promoción de zonas de protección y paseos costaneros (lagunas interiores, zona costera, etc.).

ZONA VIII:

- Consolidación de un área de USO CONTROLADO costero marino.

ZONA IX:

- Integración urbana con el Proyecto de traslado de la Base Naval y Polo Antártico a la Península.

ZONA X:

- Promover la asignación de espacios públicos sobre el frente costero.

ZONA XI:

- Promover la asignación de espacios públicos sobre el frente costero.
- Promover la zona de amortiguación lindante al Parque Nacional Tierra del Fuego.